

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00239** de **AMPARO DE JESUS CARVAJAL DE MORALES** contra **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y **OTRO**, informando que obra diligencia de notificación personal, contestación a la demanda aportada por los accionados en término y oficio allegado por el Juzgado Dieciocho (18) Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe secretarial que antecede, efectuada la diligencia de notificación personal y traslado de la demandada (Arch. 17), el extremo pasivo **LUZ MARÍA CORTÉS MOLINA** allegó el escrito de contestación de la demanda (Arch. 18) y al respecto, observa el Despacho que se allegó sin el lleno de los requisitos, por lo cual se requiere a la accionada en el siguiente sentido:

1. En relación con los hechos:

- I. Deberá realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos tercero, cuarto, quinto, sexto y noveno

pues no manifestó las razones de su respuesta y en los términos del art. 31 Núm. 3 del C.P. del T. y de la S.S., si no lo hiciere así se tendrá como probado el respectivo hecho. Por lo que, en los términos de la citada premisa se requiere indique las razones de su respuesta de cada hecho pues no es de recibo la fórmula "*debe probar dicha afirmación.*"

2. Indique las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.
3. Allegue poder en los términos del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, según el cual, se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. Aporte nuevamente la documental "Resolución Ferrocarriles Nacionales de Colombia" (Arch. 18 fl. 12) y "Resolución Fondo Pasivo Social" (Arch. 18 fls. 18 -20) pues se visualizan de forma borrosa.
5. En el mensaje de datos allegado al Despacho no se copió la contestación de la demanda al extremo demandante.

En los términos anteriores se requiere allegar nuevo texto integrado de la contestación de la demanda con las subsanaciones solicitadas.

En cuanto al oficio allegado por el Juzgado Dieciocho (18) Laboral del Circuito de Bogotá (Arch. 019), se ordena que por **SECRETARÍA** se expida la certificación requerida en los términos que fueron solicitados, y anéxese las documentales obrantes en el expediente electrónico contentivos del auto admisorio (Arch. 004), su modificación (Arch. 015) y las notificaciones efectuadas por el despacho (Arch. 011 al 014 y el 017).

Finalmente, se advierte a las partes que deberán enviar un ejemplar de las actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho (Art. 3, Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, el Juzgado

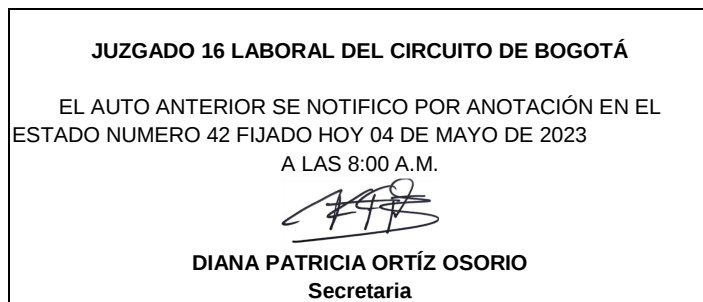
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada **LUZ MARÍA CORTÉS MOLINA**, para que se subsane las falencias del escrito presentado, en el término de cinco (5) días so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** expedir la certificación solicitada por el Juzgado Dieciocho (18) Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d95074c154a1abb4914427b3b5b46798e02bcafe36e945042c180eb55c8099**

Documento generado en 03/05/2023 05:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>